



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –
CAPITALCOOP
DEMANDADO : JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES Y
JORGE LUIS CARRILLO REYES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00742-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP, identificada con el Nit. 901.412.514-0, Rep. Legalmente por GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.941.243**, en contra de los demandados Señores **JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES Y JORGE LUIS CARRILLO REYES, identificados con la cedula de ciudadanía No. 18.968.248 y 1.015.447.593**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 853.-**

1.- Por la suma de **\$73.968.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de julio de 2019, más la suma de **\$21.413.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de junio al 14 de julio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$75.552.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de agosto de 2019, más la suma de **\$19.829.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de julio al 14 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$77.170.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de septiembre de 2019, más la suma de **\$18.212.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de agosto al 14 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$78.823.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de octubre de 2019, más la suma de **\$16.559.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de septiembre al 14 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$80.510.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de noviembre de 2019, más la suma de **\$14.871.00 M/Cte.**, por concepto de los

Intereses Corrientes causados desde el 14 de octubre al 14 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$82.235.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de diciembre de 2019, más la suma de **\$13.147.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de noviembre al 14 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$83.996.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de enero de 2020, más la suma de **\$11.386.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$85.794.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de febrero de 2020, más la suma de **\$9.587.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de enero al 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$87.631.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de marzo de 2020, más la suma de **\$7.750.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de febrero al 14 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$89.508.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de abril de 2020, más la suma de **\$5.874.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de marzo al 14 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **\$91.425.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de mayo de 2020, más la suma de **\$3.957.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de abril al 14 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma de **\$93.382.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 14 de junio de 2020, más la suma de **\$1.999.00 M/Cte.**, por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 14 de mayo al 14 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 15 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a la demandado (a) (os) **JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES Y JORGE LUIS CARRILLO REYES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES Y JORGE LUIS CARRILLO REYES**, conforme preceptúa el artículo 505 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- TÉNGASE al Señor **GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS**, como Litigante en causa propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 086 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO